



2018-328

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda Verbal de Pertenencia en Reconvención No. 2018-328, pendiente por subsanar. Sírvese proveer.

Barranquilla, 20 de agosto de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: PERTENENCIA en RECONVENCION
DEMANDANTE en reconvencion: RAFAEL ANGEL CHAVEZ ANGULO
DEMANDADOS en reconvención: MARIA TERESA CHAVEZ ANGULO, CECILIA ESTHER CHAVEZ ANGULO y ZENITH CHAVEZ ANGULO y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08-001-40-53-008-2018-00328-00

1

La presente demanda fue subsanada en los defectos advertidos en el auto que la inadmitió, por lo tanto, reúne las exigencias requeridas en orden a admitir el trámite, satisfaciéndose por demás, las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C. G. del P., en consecuencia se,

RESUELVE

1°.- ADMITASE la presente demanda VERBAL de Reconvención de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por RAFAEL ANGEL CHAVEZ ANGULO contra MARIA TERESA CHAVEZ ANGULO, CECILIA ESTHER CHAVEZ ANGULO, ZENITH CHAVEZ ANGULO y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble, consistente en el apartamento 201 situado en la carrera 68 No. 75-49 P.H., Multifamiliar Chávez Angulo, de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-554503; y una porción del inmueble ubicado en la carrera 68 No. 75-49, utilizada como parqueadero, identificado el inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 040-80981.

2°.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días. De conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.



2018-328

3°.- Notificar al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del CGP, y atendiendo lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término haga uso de él.

4°.- Ordenar el emplazamiento de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS de acuerdo a lo previsto en el art. 10 del Decreto 806/2020.

5°.- Decrétese la inscripción de la presente demanda en los folios de matrículas inmobiliarias No. 040-554503 y 040-80981, que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Hágase saber a la parte demandante que, en cumplimiento de lo reseñado en el art. 592 del Código General del Proceso, deberá llevarse a cabo las diligencias pertinentes para la materialización de esta medida antes de la notificación de este auto admisorio.-

6°.- En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del Art. 375 del C. G. del P., infórmese a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Oficina de Gestión Catastral de la Alcaldía de Barranquilla, de la existencia e iniciación de un proceso con acción de pertenencia sobre el predio identificado en el numeral 1° de esta providencia para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.-

2

7°.- Ordénese la instalación de un aviso (inmueble propiedad horizontal) de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible en el predio objeto de este proceso, la cual deberá estar ubicada junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este Despacho
- b) Nombre del demandante
- c) Nombre de los demandados
- d) Número único de radicación del proceso
- e) Indicación de la referencia del proceso.
- f) La señalación de que *“por medio de esta valla se emplazan a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso que se informa en la misma”*.
- g) Identificación del predio: para lo cual el demandante deberá indicar en la valla la dirección del bien, el folio de matrícula inmobiliaria que lo identifica, el código catastral, de tenerlo, sus medidas y linderos en la forma como se ha establecido en la demanda.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalado el aviso se deberá aportar fotografías del bien inmueble en las que se observe el contenido de ellos, tal y como aparece consignado en el numeral 7° del art. 375 del Código General del



2018-328

Proceso, debiendo permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De igual modo, Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, ésta agencia judicial ordenará la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. De igual modo, deberá hacerse la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Emplazados en la página web del Consejo Superior de la Judicatura durante el término del emplazamiento (PAR.2º Art. 108 C. G. del P.).

Igualmente se designará curador ad Litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. (Art. 375, numerales 6, 7 y 8 del CGP).

8º.- Se le reconoce personería al abogado ROBERTO SAAVEDRA VILLALOBOS para actuar como apoderado principal del demandante, y al abogado LENIN ERNESTO RIVERA ESCOLAR para actuar como apoderado sustituto del demandante en reconvención JAVIER ANTONIO CHAVEZ ANGULO en los términos del poder a ellos conferidos.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 23 de agosto de 2021



2018-328

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez Circuito
De 008 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d55713f6912bc6291103450b3312b7ed5dfadebb1f7d6cc12825ed22b6bc122e

Documento generado en 20/08/2021 05:20:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>